

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 136.

Minas.

El señor director general de minas en circular de 9 del corriente me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha de 3 del actual me dice lo que sigue:— Por el Ministerio de Hacienda se comunica al Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de 26 del pasado lo siguiente:— Excmo. Sr.: Por real orden de 2 de octubre último se permitió la introducción de los carriles y ruedas de hierro para las minas de Ferroñes á que se refiere la comunicación hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 9 del corriente señalando para dichos efectos y para todos los demás instrumentos de hierro que vengan con destino al laboreo de minas el derecho de quince por ciento sobre el valor de setenta y cinco reales el quintal, un tercio por bandera estrangera y un tercio por consumo. Y de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicidad que convenga en esa provincia de su mando.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 12 de diciembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Subasta del alumbrado público de esta capital.

Por acuerdo del ayuntamiento de la misma se saca á subasta pública el 22 del mes corriente, en las puertas de las casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, el aceite y mechas que consume el alumbrado público de esta capital en todo el año próximo de 1845, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación. Y se anuncia al público convocando licitadores á la subasta. Cáceres 13 de diciembre de 1844. = Antonio Montoya, presidente. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

Vacante de escuela.

Hallándose vacante la escuela de instrucción primaria de este pueblo, cuya dotación consiste en 1500 rs., pagados de los fondos de propios, 150 rs. para libros y papel de niños pobres, con local para la escuela y casa para el maestro, quien disfrutará además las retribuciones mensuales que señaladas por el ayuntamiento y comisión local han de pagar los alumnos: ha de proveerse en profesor que además de su aprobación superior haga constar su buena conducta moral y política y su adhesión al Gobierno de S. M., el 30 del presente mes, hasta el que se admiten solicitudes, francas de porte, en la secretaría de esta municipalidad. Guijo de Galisteo 2 de diciembre de 1844 = El alcalde presidente, Francisco Paniagua. = El secretario del ayuntamiento, Manuel Sanchez Ejido y Rangel.

Vacante de escuela.

La escuela elemental de esta villa se halla va-

cante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba D. Luis Lopez: su dotacion consiste en 1500 rs. ánuos pagados del fondo de propios, local para la escuela, 120 rs. para casa-habitacion del maestro, ademas 120 rs. para compra de libros, papel y tinta para los niños pobres y las retribuciones de los niños que señale este ayuntamiento. Los maestros aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al señor presidente acompañando á ellas el atestado de buena conducta moral y política, antes del 2 de enero del año venidero, en cuyo dia se ha de proveer la vacante en el sugeto que á mas de los conocimientos necesarios, reuna la circunstancia de adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen. Eljas y diciembre 2 de 1844. = El alcalde presidente, Bernardo Galavis. = Juan Antonio Gonzalez, Srio.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Casas del Castañar.

Vacante de cirujano.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo por enfermedad del que la desempeñaba; su dotacion consiste en el ajuste ó iguala que el profesor haga con este vecindario, siendo el número de estos vecinos doscientos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de este ayuntamiento para el 1.º de enero del año próximo de 1845, y en cuyo dia se ha de proveer dicha plaza Casas del Castañar 6 de diciembre de 1844. = El presidente, Francisco Vicente. = D. S. O., Andres Carretero, secretario.

Arriendo de una casa en esta capital.

La casa del colegio seminario conciliar de Coria, sita en la calle de la Manga, núm. 3, de esta vecindad, se arrienda por término de un año, que dará principio el dia 25 de junio del año próximo venidero de 1845, y concluirá en igual dia del año de 1846, cuyo arrendamiento lo realizará el administrador de dicho colegio D. Nicolas Roldán, de esta vecindad, el dia 26 del presente mes de diciembre, en favor de la persona que mas ventajas prometa al ya dicho establecimiento en el precio del alquiler.

Cáceres 13 de noviembre de 1844.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Concluyen las condiciones particulares para la abertura y construccion del trozo de camino desde la salida titulada la Entablada de dicha ciudad hasta empalmar en el ramal de la Granja. (Véase el boletín anterior.)

11.ª No se procederá á construir los firmes sin que antes se haya reconocido por el ingeniero la esplanacion, y asegurándose que tanto la traza como

las rasantes, terraplenes y demas está conforme á lo estipulado, del mismo modo no se procederá á poner cada una de las capas de piedra ó arenado sin que preceda el reconocimiento de lo que esté puesto en el firme.

12.ª En la lima que hay afirmada á la salida de la ciudad por la Entablada se dará al camino el mismo ancho que se señala al nuevo trozo, completando su firme hasta los 24 pies que debe tener, y adicionando las obras de fabrica conforme requiera su nueva alineacion.

13.ª Se ha de construir antes del arroyo Castilviejo un muro de sostenimiento de mampostería en seco, revocada con cal de 260 varas de largo, 4 de alto y una y dos tercias de ancho medio. Los cimientos de estos muros han de tener 3 pies de profundidad y el ancho necesario para que retallen medio pie por ambas caras. La piedra que se emplee en su construccion deberá ser de pie y medio de tison por lo menos, y á trechos de 2 á 3 varas, en el sentido horizontal y vertical se colocarán pasadores de 4 pies de tison, para que todo el muro quede perfectamente enlazado.

14.ª Se han de construir dos puentecillos, uno de 19 pies de luz sobre el arroyo Castilviejo y otro de 24 sobre el de Revenga, en un todo arreglados á los diseños que se acompañan á estas condiciones.

15.ª Los muros del primero serán de mampostería con cal, con aristones, salmeres, arco, su frente y antepechos de fábrica de ladrillo, y de sillería el zócalo general, la cornisa y las albardillas de los antepechos. Los cimientos de los muros de este puente han de tener 6 pies de profundidad, y el ancho y largo necesario para que retallen un pie al rededor de ellos, la sillería tendrá pie y medio de entrada por lo menos en el zócalo y dos en la cornisa, y las losas de la albardilla serán de 7 pulgadas de grueso, 3 de línea y 2 de ancho. La fábrica de ladrillo de los aristones se construirá de machos de mayor y menor de 4 y 5 pies de ancho y todo el grueso del muro.

16.ª Los muros del segundo puente han de ser tambien de mampostería con cal, con el zócalo, aristones y antepechos de sillería, y arco de fábrica de ladrillo, segun se figuran en el plano: los cimientos de estos muros deberán tener 6 pies de profundidad y el ancho suficiente para que retallen un pie al rededor de ellos. La sillería deberá ser de la misma altura en toda la obra y labrada con la mayor perfeccion en sus paramentos, lechos, sobrelechos y juntas, dejando bien á escuadra entre sí estas caras en toda la estension del sillar. Igual perfeccion se ha de exigir en la labra de la cornisa y antepechos y en la de las dobelas de los aristones del arco, cuyos lechos y sobrelechos deberán tener la precisa inclinacion que corresponde al arco. Las losas de eleuson tendrán 3 cuartos de pie de grueso y los sillares las dimensiones que marca el plano. El arco de ladrillo se construirá con toda la perfeccion posible, sentando los ladrillos tan á hueso como se pueda, y encima de él se tenderá una capa horizontal de hormigon cuyo grueso sea de 6 pulgadas sobre la

clave. Además se han de construir 4 muros de sostenimiento de mampostería en seco, rebozada con cal de 15 pies de alto, 17 largo, 4 grueso á continuación de los estribos del puente.

17.^a No será de cuenta del asentista la ejecución de zampeados si acaso fuesen necesarios para consolidar el terreno si no se encontrare de suficiente consistencia á la profundidad que se señala para los cimientos de los puentes.

18.^a Se ha de construir una alcantarilla antes del arroyo de Castilviejo; otra entre dicho arroyo y la ermita de Ontoria; otra en la confrontación de esta ermita, 5 entre Ontoria y Riofrio, y una entre el palacio de Riofrio y la puerta de salida de su cercado: la primera y última serán de 8 pies de altura fuera de cimientos, de 5 las demas, la embocadura de todas será de 3 á 4 pies, el grueso de los machones de tres y medio pies, su longitud de 36 pies, y las aletas la misma altura de los terraplenes y de largo vez y media de la altura. Los cimientos tendrán 4 pies de profundidad y medio de retallo al rededor de los machones y aletas.

19.^a La fábrica de estas alcantarillas será de mampostería comun con cal excepto el zócalo, los aristones, arco y coronación que serán de ladrillo: además en cada alcantarilla se colocarán 4 guardaruedas de pie y medio de grueso, 2 de altura fuera de tierra y empotrados otro tanto en los muros para su seguridad. También se han de construir dos badenes, uno entre Ontoria y Riofrio, y otro entre el Palacio y la ermita de Cepones, ambos con sus muros de caída de mampostería.

20.^a El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfacción del ingeniero director de ellas á los 8 meses de la fecha de la subasta.

21.^a En cuanto esté concluido todo el trozo se recibirá por primera vez por el ingeniero, siendo de obligación del asentista conservarlos despues 6 meses mas por su cuenta, entregándolos al fin en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepción.

22.^a Siempre que en conformidad de los artículos 4.^o 9.^o y 23 del pliego general de condiciones aprobado por S M para las obras públicas en 1836, se hiciera alguna variación de poca ó mucha importancia en la construcción de este trozo ó en alguna parte de él, se enterará al asentista por escrito, especificando bien y por duplicado la variación que se hace; el contratista deberá espresar al pie la conformidad, y uno de los ejemplares quedará en poder del ingeniero, el otro en el del contratista.

23.^a Supuesta la conformidad del contratista, queda este obligado á ejecutar la variación en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamación que al cumplimiento de lo que allí se estipule.

24.^a Si de la medición que se haga de la carretera despues de concluidas las obras resultase en algunos de los trozos mas ó menos varas de esplanación y firme que las contratadas se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas á precio de contrata.

25.^a Será de cuenta del asentista el pago de los derechos de escritura y remate, y también la indemnización de los daños que cause en la ejecución de las obras y saca de materiales.

26.^a La longitud del trozo que se va á afirmar es de 14,435 varas, y se divide en tres trozos, el 1.^o de 4264 varas desde la salida de Segovia hasta pasada la regata que baja de Ontoria hasta la ermita de su confrontación; el 2.^o de 5377 varas desde dicha regata hasta la esplanada del Palacio de Riofrio, y el 3.^o de 4794 varas desde donde concluye el anterior hasta la ermita de Cepones. Su coste está regulado en 638,105 rs. en la forma siguiente:

TROZO PRIMERO.

Por 500 varas de camino que se deben ensanchar á la salida de Segovia hasta darle 36 pies á su esplanación y 24 al firme, á 12 rs. una.	6000	
Por las adiciones que se han de hacer en las obras de fábrica comprendidas en dicho trecho para dejarlas alineadas con la carretera.	7000	
Por las dos alcantarillas que se han de construir, una antes del arroyo de Castilviejo, de 7 pies de altura y otra de 5 pies en el arroyo que baja de Ontoria á la ermita.	12308	
Por el muro de sostenimiento de 260 varas de línea, 12 de altura y uno y dos tercios de grueso medio, que se ha de ejecutar antes de Castilviejo, que contendrá 1732 varas cúbicas, á 10 rs.	17320	
Por el puente que se ha de construir sobre Castilviejo. Por 4800 pies cúbicos de mampostería en cimientos, á uno y cuartillo.	6000	} 30302
Por 3632 id. de id. en muros, á real.	3632	
Por 4280 id. id. de fábrica de ladrillo en arco y demas	12840	
Por 285 pies cúbicos de sillería del zócalo, á 6 rs.	1710	
Por 312 pies id. de imposta, á 8 rs.	2496	
Por 720 pies id. de hormigon en el trados del arco, á 2 rs.	1440	
Por 8 guardaruedas, á 48 rs. una.	380	
Por la ejecución de la cimbra.	1800	
Por la esplanación de 3764 varas lineales de camino, á 15 rs.	56460	
Por el afirmado y recebo de 3764, á 19 rs.	71516	

TROZO SEGUNDO.

Por la construcción de cinco alcantarillas de 5 pies de altura y 3 de luz, á 5200 rs. cada una.	26000	
Por la de un baden de 60 pies de línea.	800	
Por el puente que se ha de construir sobre Riofrio. Por 4572 pies cúbicos de mampostería en cimientos, á uno y cuartillo.	5715	} 53273
Por 3626 id. en muros, á real.	3626	
Por 4544 id. de sillería, á 7 rs.	31808	
Por 608 id. de losa de elección, á 4 rs.	2432	
Por 1300 pies cúbicos de fábrica de ladrillo en el arco, á 3 rs.	3900	
Por 720 pies cúbicos de hormigon sobre el arco, á 2 rs.	1440	
Por 8 guardaruedas, á 48 rs.	384	
Por 3536 pies cúbicos de pared en seco en vanguardias, á medio real.	1768	
Por la ejecución de la cimbra.	2200	
Por 5377 varas lineales de esplanación, á 18 rs.	96786	

Por 5377 varas lineales de firme concluido, á 20 rs. 107540

TROZO TERCERO.

Por la construccion de una alcantarilla de 7 pies de altura. 8180
 Por la de un baden de 60 pies. 800
 Por 4794 varas lineales de esplanacion, á 13 rs. 62522
 Por 4794 varas de firme concluido, á 17 rs.. 81498

Total. 638105

Madrid 17 de marzo de 1844. = Joaquin de Aguirre Zabillugas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVO-ECONOMICAS.

1.^a Las obras necesarias en el camino que ha de abrirse desde la salida de esta ciudad por el punto titulado La Entablada, hasta enlazarle con la carretera de S. Rafael en la ermita de Cepones, ascienden, segun el presupuesto y estado demostrativo que ha formado el ingeniero, á 638,105 rs., en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aquellas.

2.^a Para cubrir el pago del capital en que se rematen las obras, cuenta la Diputacion con los arbitrios que al efecto la han sido concedidos que está ya percibiendo y continuará realizándolo en los años siguientes de 1845 y 46.

3.^a Conocidas las ventajas de concluir en el mas breve plazo posible la obra del camino, la Diputacion, de acuerdo con los empresarios, fijará el término en que deberá darse finalizado, el que no pasará de un año.

4.^a Los empresarios otorgarán á los ocho dias de verificado el remate la competente escritura de contrato con obligacion de fianzar á satisfaccion de la Diputacion.

5.^a La fianza será admisible, bien sea en anticipo de obra, en dinero, en fincas ó en papel consolidado del estado. Si se facilitase de la primera clase á la que la Diputacion dará preferencia en el remate, se acordará qué parte ha de constituir el anticipo, no bajando de una tercera ó cuarta parte del importe del remate.

6.^a Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la Diputacion la recepcion final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los extremos de su contrata y despues de finalizados los seis meses porque debe conservar el camino por su cuenta.

7.^a Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviese, persona inteligente que le represente con conocimiento de la Diputacion é ingeniero y capaz de suministrar las noticias que por este último se la pidan.

8.^a Las obras, despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de un mes, conservando los empresarios el suficiente número de operarios que deberán ser en su mayor parte vecinos ó residentes en los pueblos de esta provincia.

9.^a El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será por cuenta de la Diputacion.

10.^a Los perjuicios que se irrogaren en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte y colocacion de materiales ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras, serán de cuenta de los empresarios.

11.^a Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien los que se ocasionen en el trazado de las obras.

12.^a Si el ingeniero diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir con cualquiera de las condiciones estipuladas y que sirven de base al remate, la Diputacion podrá obligar al empresario á que las lleve á efecto, y aun disponer por sí lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando ademas responsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

13.^a La Diputacion hipoteca espresamente á favor del empresario las cantidades designadas en la condicion segunda por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

14.^a La suma designada en la condicion segunda se entregará á los empresarios por trimestres vencidos, como se recaudan los arbitrios, teniendo en consideracion lo espresado en la condicion quinta siempre que la fianza se hiciese en anticipo de obra.

15.^a Para entregar la suma que corresponda al trimestre, deberá preceder un certificado del ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas.

16.^a Ultimadas las obras y trascurridos los seis meses de la responsabilidad de conservacion por parte de los empresarios, se formará la correspondiente liquidacion y se hará el pago segun va estipulado.

17.^a En cualquiera tiempo que por orden del supremo Gobierno ó por circunstancias ajenas de la voluntad de la Diputacion se paralizasen los trabajos, el empresario podrá pedir la recepcion provisional de las obras, ó aun la final, si hubiese pasado la duracion de su conservacion.

18.^a Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del contratista á cuyo favor se efectúe el remate, como marca el ingeniero en sus condiciones facultativas.

19.^a Serán admisibles todas las proposiciones que no excedan del valor presupuestado.

20.^a Finalmente los empresarios, despues de sujetarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el ingeniero les comunique, quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la real orden de 14 de abril de 1836, y cuya aplicacion no se oponga á las circunstancias particulares de estas, sin que por esto se invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputacion provincial. Segovia 19 de noviembre de 1844. = El presidente, José Balsera. = Nicolás Leonor Ballestero, secretario. = Es copia de los originales que existen en esta secretaría. = Nicolás Leonor Ballestero, Srío.